

invertir en medidores, nada más para PROSANEAR, nada más para aliviar un poquito el problema, entonces no es el termino de negocio, pero si es un Organismo que tiene que generar flujo y ese flujo no te lo van a regresar en el recibo, a nadie nos va a llegar utilidades, es para volverle a invertir, es para mejorar, ojala que la CEA nos apoyara con algunos fondos desde Marcelo de los Santos fue Gobernador que no se le invierte un cinco, el organismo también tenía déficit, no estamos hablando de esta Administración si nos vamos a tres Administraciones atrás, checamos los datos y verás que también el Organismo tenía los mismo problemas no es particular de la anterior son veintitantos años todos colores y de todos sabores, imagínate aquí empezamos a Sesionar con Mario Leal allá enfrente de los Filtros en un saloncito que hay de piedra al final de la glorieta, era SIAPAS, ese es el problema, y siempre se ha discutido y visto las tarifas, estudios que por más que le pongas a lo técnico, por más que tengas las expectativas cuando llega al Congreso, por eso era la cuestión de las preguntas que estuvieran fundamentadas, que tuvieras el dato y ya te lo llevas en la cabeza, ¿Cuánto aporta esto?, pues yo creo que es vendible, estoy totalmente de acuerdo, o sea si se está respetando el incremento de la inflación y también por otro lado obviamente tiene que existir un compromiso de que estos recursos se apliquen, que eso es parte de la otra parte, entonces yo creo que si nos quedamos igual y todas esas propuestas de descuentos y pronto pago, bueno las hemos vistos aquí en INTERAPAS en los últimos quince años y no funcionan, ya se hicieron y no funcionaron, no una ni dos, ni tres veces, estamos metidos en un círculo vicioso que yo no veo por donde sino generamos los flujos suficientes para poder invertir y poder mejorar, vamos a seguir igual, si hablamos de "El Realito", cuando se hizo el compromiso de "El Realito", los Municipios iban a aportar lo correspondiente y si revisamos los Municipios no han aportado lo que les corresponde, muy astutamente, políticamente, avente la pelota para atrás, aparezco como Santo y la pelota se fue a INTERAPAS, por eso ¿Cuánto cuesta el metro cubico de "El Realito"?, entre más uses más te cuesta, ese fue un acuerdo que se hizo hace doce, catorce o quince años se hizo un programa de capitalización, también se desechó, era traer capital de afuera que no tenían los Municipios no generaba es flujo se desechó ese programa de mejora, entonces hay que encontrar una manera de que se le meta capital al Organismo para que mejoremos con un compromiso por supuesto que para eso estamos aquí para revisar, para pedir cuentas pero definitivamente viéndolo como aportación todo eso el chiste es hacer algo y que se pueda vender en el Congreso.

En uso de la voz, el Mtro. Luis Fernando Gámez Macías, manifiesta: Nada más puntualizar lo que dijo el Consejero, el tema del borrón y cuenta nueva que nosotros hemos propuesto estuvo mal administrado y por quienes nos sucedieron y por quienes han estado internos en la Junta de Gobierno y lo platicamos en el Congreso, no es algo que nos estemos inventando una vez que se realizó el ajuste la gente refiere que se les escondieron los recibos durante dos meses para devolver el adeudo, así nunca va a caminar con esa mala fe nunca va a caminar ningún programa en el Organismo y nos sumamos quienes han estado aquí durante veinte años en la Junta de Gobierno de que esto esté en estos números, en cuanto al temas de "El Realito", salvo lo que indique el Presidente Municipal que la voy a respaldar en todo pero Soledad no puede pagar un Servicio que no le llega, diez millones de pesos por ni una gota de agua, pues creo que en ningún lado lo haríamos, creo que es el tema de fondo del INTERAPAS, nosotros nos mantenemos con el NO.

En uso de la voz, la C. Esmeralda Abigail Nava Loredó, comenta: Como lo decía Julián, creo que necesitamos sumarnos a algo porque si nos quedamos atorados nunca vamos a avanzar nos vamos a quedar en el bache realmente no estaría a favor del incremento pero

creo importante y urgente mejorar el servicio, también considerar un compromiso tanto del INTERAPAS con Cerro de San Pedro para mejorar la calidad de vida porque si estamos exigiendo que ellos nos den un incremento en el pago y ellos nos van a exigir un buen servicio y es para nosotros como Administración de Cerro de San Pedro pues el compromiso de tomar la iniciativa y apoyar al cambio pero también tener el respaldo de Ustedes para con Nosotros para que el día de mañana por algún problema que se pueda presentar, y pues bueno me sumo.

En uso de la voz, el Ing. José Enrique Torres López, manifiesta: No vinimos a administrar una crisis estos tres años, la verdad es que con estas de estas dos semanas que tuve de una mala operación de "El Realito" tengo suficiente como para no volverlo a vivir, desde luego que el compromiso está porque vino el equipo para resolver los problemas del INTERAPAS y en consecuencia el área Metropolitana no vendrá solo y tendremos que hacer cosas y ya las estamos haciendo, el compromiso existe, son varios los compromisos, el uno es que no hay Ciudadanos de primera ni de segunda ni mucho menos de tercera, solamente Ciudadanos todos con los mismos derechos y así se les tiene que tratar desde todas las perspectivas pero en particularmente del agua, pero eso no sirve de nada si a todos los tratamos mal y en ese sentido necesitamos mejorar muchas cosas, necesitamos reducir la cartera vencida, tenemos el compromiso de hacerlo, necesitamos sectorizar la red que también requiere inversiones y tenemos el compromiso de hacerlo, tenemos el compromiso de hacer muchas cosas en los indicadores de un Organismo Operador, pero todos con un solo objetivos que es mejorar el servicio que lo que se autorice hoy tenga su correspondencia en la mejora en la calidad que lo que se este trabajo va a costar esfuerzo y tiempo pero los resultados se van a dar pronto y es el compromiso del equipo que Yo represento, lo asume y hace tres semanas aproximadamente con el voto de confianza que me dio esta Junta de Gobierno es que lo asumí de verdad cuenten con mí compromiso y con el de mí equipo.

En uso de la voz, el Mtro. Luis Fernando Gámez Macías, manifiesta: Nada más hay que ser muy puntual en el tema de las cuotas y tarifas no pueden hacerse así, tú eres abogado Presidente, eso no existe, se autoriza o no se autoriza, no podemos decir de enero a junio si te voy a cobrar tanto y de julio en adelante ya no.

En uso de la voz, el Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, manifiesta: Donde se ratifica esto? estaremos sentados aquí dentro de un año, y plantearnos exactamente lo mismo, que decidió la Administración saliente pues dejarlo correr, nosotros no, creo que ese es el reto, el compromiso a un año, esto se aprueba y tenemos un año para venir a la mesa a decir ¿Qué creen?, funcionó o no funcionó, no funciono saben que nos equivocamos, la regamos y ahí fracaso todo y creo que aquí la prueba va a ser cuando vengamos el próximo año a decir, le seguimos o le pagamos, ¿Cuál ha sido la historia?, la Administración pasada el primer año incrementa y los otros dos años no, como dice Enrique, yo no vengo a eso, yo vengo a que estemos cumpliéndole a la gente voto por nosotros, no puede como bien dice el Director de la Comisión Estatal del Agua no puede plantearse seis meses y además medidas tan de corto plazo en este tema son imposibles, para que se sienta el corto plazo en la administración pública son 5 años, y no estamos hablado de eso, yo creo que estamos hablando dentro de comprometernos a un año que es donde a estas fechas vamos a estarlo discutiendo más o menos lo mismo con resultados o sin resultados, yo espero que con resultados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micro medición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

ARTÍCULO 1º. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que la Tarifa Media de Equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros

de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2º. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí	
Clasificación	Cuota (\$)
1. Rural y suburbana	229.45
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	1,000.17
3. Popular	1,882.67
4. Medio	4,777.28
5. Residencial	8,589.69
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	1,882.67
7. Comercio de más de 31 m2	8,589.69

b) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro	
Clasificación	Cuota (\$)
1. Rural y suburbana	229.45
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	1,045.63
3. Popular	706.00
4. Medio	1,059.00
5. Residencial	8,596.46
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	706.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,589.69

II. Edificios departamentales

Clasificación	Cuota (\$)
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	4,530.18
b) Departamento mayor a 60 metros cuadrados (m2)	4,994.43
c) Departamento en zona media y residencial	8,980.13
d) Por metro cuadrado (m2) adicional	88.25

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pague la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

ARTÍCULO 3°. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayor a 60 metros cuadrados y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½" a ¾"	42,242.45
1"	73,659.54
1 1/2"	163,557.13

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$ 743,937.09 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 4°. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
POPULAR	168.12
ECONÓMICA SGS -CSP	267.31
ECONÓMICA SLP	334.90
RESIDENCIAL	984.48
Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
PEQUEÑO	434.05
MEDIANO	1,398.43
GRANDE	1,723.18
Servicio Cuota Fija Comercial	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
PEQUEÑO	699.95
MEDIANO Y GRANDE	2,450.14

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 25	5.88
Hasta 30	8.82
Hasta 40	11.77
Hasta 50	17.50
Hasta 60	22.50
Hasta 100	27.50
Hasta 160	32.50
Hasta 200	40.00
Hasta 250	47.50
Hasta 251 o Superior	55.00

Servicio Medido Comercial

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 15	20.59
Hasta 30	23.53
Hasta 70	26.48
Hasta 100	35.00
Hasta 110	40.00
Hasta 150	45.00
Hasta 180	50.00
Hasta 200	55.00
Hasta 201 o Superior	60.00

Servicio Medido Industrial Mensual

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 30	29.42
Hasta 50	32.36
Hasta 100	35.30
Hasta 120	38.24
Hasta 160	45.00
Hasta 200	50.00
Superior a 200	55.00

Servicio Medido instituciones Publicas

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 30	17.65
Hasta 50	20.59
Hasta 100	23.53
Hasta 160	29.42
Hasta 200	35.30
Hasta 250	45.00
Hasta 250 o Superior	50.00

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	
SERVICIO TARIFA	
BIMESTRAL CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD	97.63

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMÉSTICO SE LES ADICIONARA:

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado
 22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales
 I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARA:

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado
 22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales
 I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARA:

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustará en el mismo período la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$52.22 por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD	97.63

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m³ bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la

contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, de acuerdo con el contenido del presente artículo.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de Medidor	Medida	Pago Total (\$)
Mecánico	1/2"	750.00
Mecánico	3/4"	1,200.00
Mecánico	1"	2,800.00
Mecánico	1 1/2"	6,000.00
Mecánico	2"	9,000.00
Mecánico	3"	12,000.00
Autogestión	1/2"	3,477.00
Ultrasónico	1/2"	4,731.00
Ultrasónico	3/4"	4,731.00
Ultrasónico	1"	12,369.00
Ultrasónico	1 1/2"	20,520.00
Ultrasónico	2"	28,101.00
Ultrasónico	3"	40,470.00

El Organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$1,382.59 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir $\$1,382.59/12 = \115.22 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 8º. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 17% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

ARTÍCULO 9º. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 17.00% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 17.00% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada

tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DRENAJE	22,003.73

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el 17.00%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje. Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTÍCULO 12. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan

red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
TRATAMIENTO	29,299.08

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el 22%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento. El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.98

ARTÍCULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXIÓN DEL SERVICIO	
Tipo servicio	Tarifa (\$)
Domestico	258.70
Comercial	388.07
Industrial	517.45
Limitación de Drenaje	1,169.46

ARTÍCULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la Ley en la materia.

ARTÍCULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:	Tarifa (\$)
Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción.	8,564.34
Tradicional: vivienda de más de 50 hasta 105 m2 de construcción	12,091.19
Media: vivienda de más de 105 hasta 180 m2 de construcción	15,546.82
Residencial: vivienda de más de 180 m2 de construcción	27,557.46

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

Concepto	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,722.98	4,992.61	6,694.08	14,614.24
Conexión a la red de drenaje sanitario	632.91	848.74	1,137.99	2,484.42
Derechos de extracción	2,562.79	3,938.31	4,919.66	6,883.52
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,348.46	1,886.20	2,355.69	3,294.68

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

Para departamentos y adosados: Edificios (Cuota en pesos)

Concepto	Económica	Tradicional	Media	Residencial
----------	-----------	-------------	-------	-------------

	(hasta 65 m ²)	(más de 65 m ² a 105 m ²)	(más de 105 m ² a 160 m ²)	(más de 160 m ²)
Conexión a la red de agua	4,242.00	7,875.00	12,544.00	14,283.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	721.14	1,338.75	2,132.48	2,428.11

Otros servicios de infraestructura

Concepto	Económica	Tradicional	Media	Residencial
	(hasta 65 m ²)	(más de 65 m ² a 105 m ²)	(más de 105 m ² a 160 m ²)	(más de 160 m ²)
Derechos de extracción	2,562.79	3,938.31	5,143.28	7,196.41
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,348.46	1,886.20	2,462.77	3,444.43

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m²) adicional, la cuota o tarifa es \$83.86 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	0-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	3,931.08	6,551.38	10,483.69	16,439.06	24,969.10
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	6,551.38	10,483.69	15,724.32	26,208.04	39,312.03

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 16. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales insituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.

Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.

ARTÍCULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 50	3
51 a 100	6
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a más	18

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

ARTÍCULO 18. Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.

ARTÍCULO 19. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.

ARTÍCULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falla de los servicios.

ARTÍCULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del Organismo para posponer el inicio de su construcción y operación.

ARTÍCULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

ARTÍCULO 23. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

ARTÍCULO 24. Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

ACUERDO 4/SO/200/2021

Se acuerda y aprueba por mayoría de 7 votos contra 3 de los Integrantes presentes de la Junta de Gobierno el Estudio Tarifario e Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2020, un ajuste del 6.97 por ciento a las Cuotas y tarifas del Interapas.

6.- Asuntos Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Interapas en vigor, el cual prevé que las convocatorias emitidas para las sesiones de la Junta de Gobierno podrán notificarse a los integrantes de la misma por los métodos tradicionales o utilizando los medios de comunicación digital que la tecnología lo permita, lo anterior con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas a la fecha y hora señalada para la celebración de la sesión.

ACUERDO 5/SO/200/2021

Se acuerda y aprueba por unanimidad de votos de los Integrantes presentes de la Junta de Gobierno la notificación de las convocatorias utilizando los medios de comunicación digital que la tecnología lo permita, como lo son el correo electrónico y alguna de las aplicaciones de mensajería instantánea, entre las que se encuentra el whatsapp.

En uso de la voz, el Mtro. Luis Fernando Gámez Macías, manifiesta: Yo nada más lo que comentábamos hace unos instantes solicitar el acompañamiento que nos facilitarás un equipo para que hiciéramos una Inspección en el área de General Tire, está la empresa está solicitando un apoyo como bien lo refería en la Regidora esa parte no nos toca, le toca al INTERAPAS, sin embargo con el compromiso que ha externado el Señor Gobernador de estar de la mano con la iniciativa privada nos gustaría ahí estar apoyando.

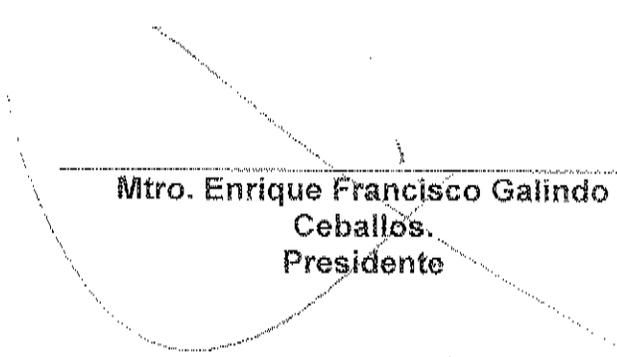
agenda, pero créame que la intención y una parte de la Ciudadanización de un Consejo está ahí, hoy tenemos ya avanzado parte del proceso en el camino a la Ciudadanización, yo no sé si eso va a ser el resultado en el tiempo pero lo que sí es que no debemos perder la oportunidad de aprovechar tener el conocimiento, la aportación de todos, entonces yo los buscare en lo personal y a los demás Miembros del Consejo Consultivo para que antes de que termine este mes tengamos la primera reunión.

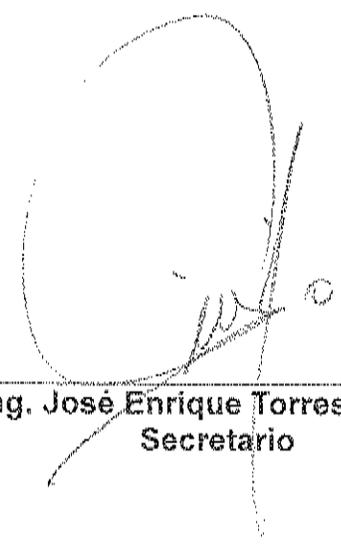
En uso de la voz, la Mtra. María de los Ángeles Hermosillo Casas, manifiesta: Tengo aquí la estructura del Consejo Consultivo y reconozco algunos de los que están aquí pero hay algunas representaciones que están ausentes por designar, entonces me gustaría saber lo que Ustedes consideran porque hay personas especializadas en el tema que desean participar en este Consejo Consultivo, sabemos que el nombramiento es nuevo y todavía falta tiempo pero quieren participar y aquí tenemos algunas vacantes que pudiéramos ocupar.

9.- Cierre de la Sesión.

En uso de la voz, el Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, manifiesta: No habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida el Acta de la DUCENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA de la Junta de Gobierno del Interapas, siendo las 10:20 horas del día 04 de noviembre del año Dos Mil Veintiuno y se facultó por unanimidad de votos de los presentes, al Ingeniero José Enrique Torres López, Director General de INTERAPAS, para llevar a cabo el registro legal correspondiente a través de la elaboración del Acta; ordenándosele se agregue al expediente de la misma, un ejemplar de la Lista de Asistencia.

DAMOS FE:


Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos.
Presidente


Ing. José Enrique Torres López.
Secretario

ÚLTIMA HOJA DE LA DUCENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.